	<p>CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</p>	<p>Página 1</p>	<p>Versión No. 1 FTO-2CA</p>
	<p>REFORMA APROBADA 27 DE MARZO DEL AÑO 2021</p>	<p><i>Fecha de Última Emisión</i></p>	

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1°. NATURALEZA Y RAZÓN SOCIAL. La Cooperativa de Profesores y Empleados de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia Ltda, podrá identificarse también con la sigla "COOPEFUAC", es una persona jurídica, de derecho privado, organismo cooperativo de la economía solidaria, empresa asociativa, sin ánimo de lucro, con régimen tributario especial, de responsabilidad limitada, número de asociados y patrimonio social variable e ilimitado.

ARTÍCULO 2°. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES. El domicilio principal de la Cooperativa es la ciudad de Bogotá Distrito Capital, República de Colombia y su ámbito de operaciones comprende todo el territorio nacional, donde podrá desarrollar sus actividades y prestación de los servicios, pudiendo establecer seccionales, agencias y/o sucursales en Colombia y el exterior cuando así lo apruebe el Consejo de Administración en cumplimiento de su objeto social.

Teniendo en cuenta que el ámbito territorial es nacional, las asambleas de asociados o de delegados pueden celebrarse en cualquier parte del país según lo establezca el órgano competente.

ARTÍCULO 3°. DURACIÓN. La duración de la Cooperativa es indefinida, sin embargo, puede transformarse, fusionarse, escindirse, disolverse y liquidarse, en cualquier momento, en los casos, forma y términos previstos por la Ley y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 4°. MARCO NORMATIVO. COOPEFUAC se rige por el Derecho Colombiano, la legislación cooperativa y de la economía solidaria, las disposiciones emanadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria o quien haga sus veces como organismo estatal competente que ejerza las funciones de vigilancia y control del sector, por el presente estatuto, los reglamentos internos y las demás disposiciones legales aplicables a su naturaleza jurídica.

CAPÍTULO II: MARCO FILOSÓFICO, PRÁCTICAS PROHIBIDAS, ACTIVIDADES Y OBJETO SOCIAL.

ARTÍCULO 5°. MARCO FILOSÓFICO. La Cooperativa regulará sus actividades sociales y económicas y los actos que realice en desarrollo de su objeto social, con base en los principios y valores establecidos para el sector de la economía solidaria.

	<p>CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</p>	<p>Página 2</p>	<p>Versión No. 1 FTO-2CA</p>
	<p>REFORMA APROBADA 27 DE MARZO DEL AÑO 2021</p>	<p><i>Fecha de Última Emisión</i></p>	

ARTÍCULO 6º. OBJETO SOCIAL. El objeto general de COOPEFUAC es propender por la satisfacción de las necesidades de los asociados por intermedio de la prestación de servicios de aporte y crédito y las demás secciones, procurando con ello contribuir al mejoramiento de las condiciones sociales, económicas, culturales, recreativas, deportivas y ambientales de los asociados, sus familias y el desarrollo de la comunidad, impulsando entre los asociados la ayuda mutua, la solidaridad, para lo cual podrá adelantar todas aquellas actividades conforme a la legislación, principios y fines vigentes de la Economía Solidaria.

En el desarrollo del objeto social COOPEFUAC, se propone desarrollar los siguientes objetivos:

1. Organizar los esfuerzos y recursos de los asociados con el propósito de prestarles servicios a estos y a la comunidad en general.
2. Promover y fomentar los aportes sociales y el crédito entre sus asociados de acuerdo a las normas legales vigentes, con miras a generar recursos destinados especialmente a la satisfacción de las necesidades de sus miembros.
3. Organizar y realizar actividades educativas formal e informal sobre economía social solidaria y otras disciplinas educativas afines, sociales, culturales, ambientales, recreativas y deportivas para los Asociados, podrá incluir al núcleo familiar y la comunidad en general.
4. Propender por el desarrollo e integración del sector cooperativo. Propiciar y coordinar en la FUAC y organizaciones universitarias, actividades tendientes a mejorar y satisfacer las necesidades de los asociados y la comunidad en general. Estimular la participación de los asociados en todas las actividades de la Cooperativa con miras a ejercer la democracia. Divulgar y defender los principios y la práctica cooperativa. Fomentar el espíritu de solidaridad de los asociados entre sí y con los demás estamentos de la comunidad universitaria en general.
5. Realizar alianzas, contratos, convenios o uniones temporales, con entidades públicas o privadas, en condiciones de equidad, que le permitan a la Cooperativa obtener y ofrecer nuevos beneficios para sus asociados, su núcleo familiar y la comunidad en general.

PARÁGRAFO: En concordancia con la ley, para el cumplimiento de su objeto social, COOPEFUAC realiza operaciones de libranza.

ARTÍCULO 7º. ACTIVIDADES. Para el cumplimiento del acuerdo cooperativo se desarrollan las siguientes actividades:

1. Recibir y mantener los aportes a capital social de los asociados.
2. Otorgar créditos a sus Asociados teniendo en cuenta las normas legales vigentes y las políticas que fije el Consejo de Administración.

	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	Página 3	Versión No. 1 FTO-2CA
	REFORMA APROBADA 27 DE MARZO DEL AÑO 2021	<i>Fecha de Última Emisión</i>	

3. Prestar servicio de solidaridad a los asociados, sus familiares y otras organizaciones sociales y afines de la nuestra.
4. Las demás actividades económicas, sociales, culturales, educativas y recreaciones conexas o complementarias de las anteriores y que guarden relación con los objetivos de la Cooperativa.

PARÁGRAFO 1°: El Consejo de Administración tiene la facultad para implementar las secciones de servicio que sean necesarias para lograr el objeto del acuerdo cooperativo. Igualmente reglamentará cada uno de los servicios que se establezcan.

PARÁGRAFO 2°: El Consejo de Administración en cada reglamentación que dicte de las secciones de servicio, podrá establecer un sistema de capitalización en forma más favorable y conveniente para el asociado, teniendo en cuenta que por cada transacción que efectúe el asociado con la Cooperativa no deberá obligársele a capitalizar más de un treinta por ciento (30%) sobre el monto total de la operación, salvo excepciones de asociados que voluntariamente quieran pasar ese límite.

ARTÍCULO 8° EXTENSIÓN DE SERVICIOS. COOPEFUAC, podrá extender los servicios distintos del crédito a personas no asociadas, siempre en razón del interés social o del bienestar colectivo, para lo cual se requerirá de previa reglamentación por parte del Consejo de Administración. En tales casos los excedentes provenientes de estas actividades serán contabilizados conforme a la Ley.

ARTÍCULO 9° AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES. COOPEFUAC a través del Consejo de Administración podrá organizar la estructura administrativa que sea necesaria y autorizar a la Gerencia para realizar toda clase de actos, operaciones, contratos y negocios jurídicos permitidos por la ley, que se relacionen directamente con el desarrollo de su objeto social y la prestación de los servicios.

CAPÍTULO III:

DE LOS ASOCIADOS, ADMISIÓN, DEBERES Y DERECHOS, PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO, RÉGIMEN DE SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS.

ARTÍCULO 10°. VARIABILIDAD Y CARÁCTER DE ASOCIADOS. El número de asociados de COOPEFUAC, es variable e ilimitado. Tienen el carácter de Asociados las personas naturales que suscribieron el Acta de Constitución de la Asociación o que con posterioridad solicitaron ante el Consejo de Administración su ingreso como tales, permanezcan afiliadas y estén debidamente inscritas en el registro social.

PARÁGRAFO: Se entenderá adquirida la calidad de asociados a partir de la fecha en que la solicitud de afiliación sea aprobada por el Consejo de Administración y se realice el pago del primer aporte social.

	<p>CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</p>	<p>Página 4</p>	<p>Versión No. 1 FTO-2CA</p>
	<p>REFORMA APROBADA 27 DE MARZO DEL AÑO 2021</p>	<p><i>Fecha de Última Emisión</i></p>	

ARTÍCULO 11º. ADMISIÓN. Para ser admitido como asociado, se requiere:

- a) Ser legalmente capaz y/o mayor de 14 años y cumplir con cualquiera de la siguientes condiciones:
1. Tener vinculación laboral con la FUAC.
 2. Ser docente universitario con vinculación laboral vigente en Institución Universitaria de la ciudad de Bogotá.
 3. Ser profesional egresado de la FUAC, con ingresos comprobables.
 4. Ostentar la calidad de estudiante activo de la FUAC, con ingresos comprobables.
 5. Ser empleado oficial o servidor público.
 6. Ser empleado y tener vinculación laboral con instituciones de carácter privado con empresa legalmente constituida.
 7. Tener primer grado de afinidad o primer y hasta cuarto grado de consanguinidad u ostentar la calidad de cónyuge o compañera(o) permanente con un asociado de COOPEFUAC.
 8. Ostentar la calidad de pensionado.
 9. Haber ostentado la calidad de asociado.
- b) Presentar y diligenciar el formulario de afiliación
- c) Hacer la correspondiente solicitud escrita al Consejo de Administración con el lleno de los requisitos exigidos.
- d) Haber recibido el Curso básico en Economía Solidaria como mínimo de veinte (20) horas o comprometerse a hacerlo en el plazo que establezca el Comité de Educación.

PARÁGRAFO: Para aquellos familiares de asociados que soliciten afiliación a la Cooperativa, deberán tener una vinculación laboral, con empresas legalmente constituidas o ingresos comprobables.

ARTÍCULO 12º. TIEMPO DE APROBACIÓN. El consejo de administración tendrá hasta un (1) mes para resolver la solicitud de admisión, término dentro del cual comunicará por escrito al interesado la decisión adoptada.

ARTÍCULO 13º. OTROS ADMITIDOS. También podrán ser admitidos como asociados, las personas jurídicas que no persigan fines de lucro y las entidades de derecho público, las cuales no podrán poseer certificados de exportación sino hasta cuarenta y nueve (49%) de los aportes sociales.

ARTÍCULO 14º. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Los asociados tendrán además de los deberes consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes los establecidos en el presente estatuto.

	<p>CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</p>	<p>Página 5</p>	<p>Versión No. 1 FTO-2CA</p>
	<p>REFORMA APROBADA 27 DE MARZO DEL AÑO 2021</p>	<p><i>Fecha de Última Emisión</i></p>	

Son deberes fundamentales de los Asociados:

1. Acatar las leyes, las normas estatutarias, los reglamentos y demás disposiciones emanadas de los órganos de administración y control.
2. Comportarse con espíritu cooperativo, tanto en sus relaciones con la Cooperativa como con sus integrantes.
3. Abstenerse de ejecutar hechos o incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera o el prestigio social de la Cooperativa.
4. Cumplir las obligaciones derivadas del Acuerdo Cooperativo y los compromisos adquiridos con la Cooperativa.
5. Aceptar y cumplir las determinaciones que las directivas de la Cooperativa adopten conforme al Estatuto.
6. Usar habitualmente los servicios de la Cooperativa.
7. Suministrar toda la información y documentos que la cooperativa le solicite y mantenerla al corriente de los cambios de domicilio.
8. Participar en los programas de educación cooperativa y capacitación, así como en los demás eventos a los que se les convoque.
9. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo, el estatuto y reglamentos que rigen la Cooperativa.
10. Comprometerse a cancelar los aportes y cumplir oportunamente los compromisos y obligaciones adquiridas con la cooperativa en la forma y términos previstos en la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos.
11. Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Asociados o Delegados y participar de ellas. En caso de inasistencia injustificada, será sancionado conforme lo establezca el régimen disciplinario del presente estatuto.
12. Desempeñar con responsabilidad y diligencia los cargos aceptados para los cuales hayan sido elegidos.
13. Hacer parte de los Órganos de administración y control de la cooperativa, así como cumplir las decisiones de éstos.
14. Abstenerse de utilizar o hacer uso de los bienes de la Cooperativa, para beneficio personal o a favor de terceros.
15. Utilizar en todas sus relaciones con COOPEFUAC el conducto regular, entendiéndose por este las competencias, jerarquías y procedimientos que para cada caso se hayan señalado.
16. Cumplir con los demás deberes que resulten de la Ley, el Estatuto y Reglamentos.

ARTÍCULO 15º. PAGO DE APORTES. Todo asociado por el hecho de serlo, está obligado a pagar los aportes ordinarios y extraordinarios que le correspondan, lo mismo que las sumas que adeude por concepto de operaciones de crédito o de cualquier otro servicio que reciba de la Cooperativa.

	<p>CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</p>	<p>Página 6</p>	<p>Versión No. 1 FTO-2CA</p>
	<p>REFORMA APROBADA 27 DE MARZO DEL AÑO 2021</p>	<p><i>Fecha de Ultima Emisión</i></p>	

Su desvinculación conlleva a la autorización permanente e irrevocable al pagador de la FUAC o de otras entidades públicas o privadas, de las que reciban ingresos por cualquier concepto para que retenga de éstos, la suma que adeuda a la Cooperativa, siempre que conste de documentos escritos por el asociado o en liquidación oficial elaborada por el Gerente o su delegado y refrendada por el Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 16°. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Los derechos de los asociados están condicionados al cumplimiento de sus deberes, obligaciones y régimen disciplinario interno y a la disponibilidad económica de COOPEFUAC.

Los asociados tendrán además de los derechos consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes con el presente estatuto, los siguientes derechos fundamentales:

1. Utilizar los servicios de la cooperativa y realizar con ella todas las operaciones propias del objeto social autorizadas por el estatuto y reglamentos en las condiciones establecidas por éstos.
2. Participar en las actividades de la cooperativa y en su administración mediante el desempeño de cargos para los cuales haya sido elegido o designado.
3. Elegir y ser elegido en las diferentes instancias de participación y representación de la cooperativa en forma que a cada asociado hábil le corresponda sólo un voto.
4. Disfrutar de los servicios, beneficios y prerrogativas que la Cooperativa tiene establecido para sus asociados.
5. Recibir educación, formación y capacitación por parte de la cooperativa, de acuerdo a los reglamentos vigentes.
6. Presentar a los organismos directivos, proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento y desarrollo de la entidad.
7. Presentar ante los órganos competentes quejas, reclamos o sugerencias, relacionados con la administración o la prestación de los servicios debidamente fundamentados, por escrito y en forma respetuosa.
8. Ser informado de la gestión de la Cooperativa de acuerdo a las prescripciones estatutarias y a los reglamentos; cumpliendo con los procedimientos que para el efecto establezca el Consejo de Administración.
9. Inspección y fiscalización de la documentación o gestión de la Cooperativa de acuerdo con los procedimientos que establezca el presente estatuto y los reglamentos.
10. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa.
11. Los demás que resulte de la Ley, el Estatuto y Reglamentos.

	<p>CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</p>	<p>Página 7</p>	<p>Versión No. 1 FTO-2CA</p>
	<p>REFORMA APROBADA 27 DE MARZO DEL AÑO 2021</p>	<p><i>Fecha de Última Emisión</i></p>	

ARTÍCULO 17°. PÉRDIDA DE CALIDAD DE ASOCIADO. El carácter de Asociado a la Cooperativa se pierde por:

1. Retiro voluntario
2. Por pérdida de calidades o condiciones para ser asociado.
3. Retiro por exclusión
4. Retiro por fallecimiento

ARTÍCULO 18°. RETIRO VOLUNTARIO. Se entenderá perdido el carácter de asociado por retiro voluntario cuando el asociado presente por escrito ante el Consejo de Administración la manifestación de no desear continuar afiliado a COOPEFUAC, la calidad de asociado se perderá a partir de la fecha de radicación en la Cooperativa.

PARÁGRAFO: El consejo de administración reglamentará el ingreso y retiro de sus asociados de tal forma que garantice sus deberes y derechos.

ARTÍCULO 19°. RETIRO POR PÉRDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO.

Cuando el asociado haya perdido la capacidad legal y se encuentre en interdicción, o se le imposibilite en forma prolongada o permanente para ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones con COOPEFUAC, por razones ajenas a su voluntad, el Consejo de Administración por solicitud expresa de la parte interesada de oficio, decretará su retiro forzoso. La decisión que se adopte en tal sentido será susceptible del recurso de reposición que podrá interponer el asociado afectado o su representante legal, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a su notificación y subsidiariamente el de apelación ante los asociados.

ARTÍCULO 20°. RETIRO POR EXCLUSIÓN. El asociado perderá su calidad de tal, cuando el Consejo de Administración mediante resolución motivada, por las causales y dando cumplimiento al procedimiento establecido en el presente estatuto, determine la exclusión, se agoten todos los recursos consagrados y quede en firme dicha resolución. Corresponderá al Comité disciplinario de ética y conducta efectuar el debido proceso investigativo, el cual deberá ser notificado formalmente al Consejo de Administración.

ARTÍCULO 21°. RETIRO POR FALLECIMIENTO. En caso de fallecimiento del asociado se entenderá perdida tal calidad a partir de la fecha de ocurrencia del deceso y se formalizará la desvinculación tan pronto se acredite legalmente el hecho. El fallecimiento del asociado se acreditará con copia del registro civil de defunción. El Consejo de Administración, acreditado el deceso del asociado, procederá a declarar la pérdida de calidad de asociado y dispondrá la devolución de sus aportes a sus herederos de conformidad con las disposiciones legales vigentes en materia de procesos de sucesión.

	<p>CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</p>	<p>Página 8</p>	<p>Versión No. 1 FTO-2CA</p>
	<p>REFORMA APROBADA 27 DE MARZO DEL AÑO 2021</p>	<p><i>Fecha de Ultima Emisión</i></p>	

ARTÍCULO 22°. DEVOLUCIÓN DE APORTES EN CASO DE FALLECIMIENTO. El Consejo de Administración, según el caso, declarará la pérdida de calidad de asociado, efectuando los cruces de cuentas que sean necesarios, siempre y cuando no exista el seguro vida deudores, dispondrá la devolución de los aportes en los términos prescritos por el presente estatuto o normas vigentes del Código Civil.

ARTÍCULO 23°. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. Producida la desvinculación del asociado por cualquier causa, se procederá a realizar el retiro del registro de asociados y se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de COOPEFUAC, sin sujeción al plazo pactado, ni las garantías. Se efectuarán los cruces de cuentas respectivos con las obligaciones y compensaciones económicas. En caso de existir pérdidas en COOPEFUAC al momento del retiro, se le deducirá la parte proporcional de conformidad con lo establecido en la legislación solidaria.

PARÁGRAFO. Cuando el asociado se retire de COOPEFUAC y una vez realizado el cruce de cuentas y llegare a quedar saldo a favor de la Cooperativa, se ejecutará la cláusula aceleratoria del pagaré ante la entidad empleadora para el descuento de sus obligaciones.

ARTÍCULO 24° CONTINUIDAD. Los asociados que lleguen a ser pensionados o aquellos asociados que llegaren a retirarse de las empresas o universidades o de las instituciones públicas u oficiales por voluntad propia, podrán seguir siendo asociados si así lo solicitan.

ARTÍCULO 25°. RETIRO DE ASOCIADOS. El Consejo de Administración se abstendrá de considerar el retiro de los asociados, en los siguientes casos:

1. Cuando se reduzca el número mínimo de asociados que exige la ley para la constitución de una Cooperativa.
2. Cuando el retiro proceda de confabulación o indisciplina o tenga estos propósitos.
3. Cuando el asociado haya incurrido en causales de suspensión o exclusión.

ARTÍCULO 26°. FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO. En caso de fallecimiento del asociado los herederos subrogarán en los derechos y obligaciones del asociado fallecido; dentro de un término no mayor a tres (3) meses a partir del fallecimiento del asociado, los herederos asignarán la persona que deba representarlos en la cooperativa.

ARTÍCULO 27°. DEVOLUCIÓN DE APORTES. La Cooperativa dispondrá de un plazo máximo de noventa (90) días para proceder a la devolución de los aportes a capital que tuviera el asociado desvinculado.

	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	Página 9	Versión No. 1 FTO-2CA
	REFORMA APROBADA 27 DE MARZO DEL AÑO 2021	<i>Fecha de Última Emisión</i>	

CAPÍTULO IV: RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 28°. DEFINICIÓN. El régimen disciplinario, es el instrumento de autocontrol que permite a los asociados y sus directivos, establecer el debido proceso en la determinación de las faltas y aplicación de las sanciones disciplinarias pertinentes.

ARTÍCULO 29°. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES. Corresponde a la Asamblea General, Consejo de Administración y a la Junta de Vigilancia mantener la disciplina social de la Cooperativa. En todo caso el Consejo de Administración complementará y reglamentará los aspectos disciplinarios no previstos en el presente estatuto garantizando ante todo el debido proceso.

ARTÍCULO 30°. DEBIDO PROCESO. El órgano competente para adelantar las investigaciones disciplinarias previstas en el Estatuto, será el Comité Disciplinario de Ética y Conducta. El Consejo de administración será notificado de la sanción que se le haya impuesto a algún miembro de COOPEFUAC. Cuando se trate de asuntos especiales porque versen sobre derechos económicos del asociado, se deberá solicitar concepto técnico al Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 31°. NOTIFICACIÓN DE LA SANCIÓN. El Consejo de Administración una vez evaluado lo actuado por el Comité Disciplinario de Ética y Conducta, establecerá su decisión, para ello tendrá plazo de 15 días hábiles para emitir la resolución. De lo actuado se dejará constancia en actas y procederá a notificar la decisión al asociado investigado, señalándole los recursos a que tiene derecho. Esta notificación conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, se hará en forma personal, por estado, en estrados, por edicto o por conducta concluyente. Copia de la comunicación debe enviarse a la Junta de Vigilancia.

PARÁGRAFO: COOPEFUAC podrá utilizar como medios para la notificación, el fax o la dirección de correo electrónico del investigado, si previamente y por escrito hubieren aceptado ser notificados de esta manera o a la entidad donde trabaja, o a la última dirección registrada en su hoja de vida o a la que aparezca en el proceso disciplinario.

ARTÍCULO 32°. PRESENTACIÓN DE RECURSOS A QUE HAYA LUGAR: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución, el asociado excluido podrá interponer recurso de reposición ante el Consejo de Administración y en subsidio el de apelación ante el Comité de Apelaciones nombrado por la Asamblea General, mediante escrito dirigido al Consejo de Administración y radicado en las oficinas de COOPEFUAC.

	<p>CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</p>	<p>Página 10</p>	<p>Versión No. 1 FTO-2CA</p>
	<p>REFORMA APROBADA 27 DE MARZO DEL AÑO 2021</p>	<p><i>Fecha de Última Emisión</i></p>	

Recibido oportunamente el escrito contentivo de los recursos, el Consejo de Administración deberá resolver motivadamente el de reposición en la reunión siguiente a la fecha de su presentación y si confirma la sanción, concederá el recurso de apelación. El Comité de Apelaciones dispondrá de un término no mayor de treinta (30) días calendario, a partir del día siguiente a la fecha de interposición del recurso, para resolverlo.

PARÁGRAFO: El asociado excluido no podrá reingresar a COOPEFUAC.

ARTÍCULO 33º. RESOLUCIÓN. Los órganos competentes de emitir cualquier sanción, deberán realizar la respectiva resolución de la decisión tomada.

Confirmada la resolución, ésta quedará ejecutoriada o en firme, empezando a surtir todos los efectos legales a partir de esta fecha.

ARTÍCULO 34º. LAS SANCIONES. En ejercicio de la función disciplinaria, COOPEFUAC aplicará a los asociados las sanciones establecidas en el Código Disciplinario, previa tipificación de las conductas y el cumplimiento del debido proceso.

ARTÍCULO 35º. SANCIÓN MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA. Los miembros de los órganos de administración, inspección y vigilancia de COOPEFUAC estarán también sujetos a las mismas causales y sanciones previstas en el presente estatuto.

CAPÍTULO V: RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 36º. PATRIMONIO DE LA COOPERATIVA. El patrimonio de la Cooperativa será variable e ilimitado y estará conformado por:

1. Los aportes sociales individuales ordinarios y los amortizados.
2. Los fondos y reservas de carácter permanente.
3. Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
4. Los excedentes de los ejercicios no distribuidos y los excedentes del ejercicio en curso.
5. Los aportes extraordinarios que decreta la Asamblea General.

ARTÍCULO 37º. CAPITAL SOCIAL. El Capital Social de COOPEFUAC, está constituido por el valor total de las aportaciones efectuadas por los asociados y/o distribución de excedentes por decisión de la Asamblea General.

	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	Página 11	Versión No. 1 FTO-2CA
	REFORMA APROBADA 27 DE MARZO DEL AÑO 2021	<i>Fecha de Ultima Emisión</i>	

ARTÍCULO 38°. APORTES SOCIALES MÍNIMOS NO REDUCIBLES. El monto mínimo de aportes sociales pagados de COOPEFUAC se fija en la suma equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales vigentes, el cual no será reducible durante su existencia, valor que se encuentra debidamente pagado por los asociados, este monto lo puede incrementar la Asamblea General, cuando lo considere conveniente, pero en ningún caso podrá ser inferior al monto exigido por la Ley.

ARTÍCULO 39°. COMPROMISO ECONÓMICO DE LOS ASOCIADOS. Para los asociados que están vinculados laboralmente con la Universidad Autónoma de Colombia, o quienes estén vinculados con el sector oficial o público, el aporte será equivalente al 5% del salario básico mensual y como máximo el 10% del salario básico devengado.

PARÁGRAFO: Para los asociados que estén gozando de pensión, su aporte mínimo mensual será el equivalente al 5% del SMMLV. Para los asociados vinculados laboralmente con la universidad Autónoma de Colombia FUAC, el aporte no podrá ser inferior al 5% del SMMLV

ARTÍCULO 40°. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES. Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de COOPEFUAC como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con ella.

Los aportes sociales individuales serán pagados en dinero, en la forma y términos que establece el presente estatuto y como lo establece la ley, serán inembargables, no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros y se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa siempre que no existan pérdidas, conforme lo establece la normatividad vigente.

PARÁGRAFO 1°: Ninguna persona natural podrá tener más de un diez por ciento (10%) de los aportes sociales de una Cooperativa y ninguna persona jurídica más del cuarenta y nueve por ciento (49%) del mismo.

ARTÍCULO 41°. OTRA MODALIDAD DE APORTES. En COOPEFUAC, el asociado podrá realizar aportes extraordinarios, por decisión de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria, en las cuantías que ésta determine.

ARTÍCULO 42°. FONDO AMORTIZACIÓN DE APORTES SOCIALES. Cuando la cooperativa a juicio de su Asamblea General, haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros, mantener y proyectar sus servicios, podrá efectuar la amortización de una parte o la totalidad de los aportes sociales individuales, para lo cual constituirá un fondo especial cuyos recursos provendrán del remanente de los excedentes del ejercicio en el monto que determine la Asamblea General y deberá hacerse en igualdad de condiciones para todos los asociados de acuerdo al reglamento establecido por el Consejo de

	<p>CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</p>	<p>Página 12</p>	<p>Versión No. 1 FTO-2CA</p>
	<p>REFORMA APROBADA 27 DE MARZO DEL AÑO 2021</p>	<p><i>Fecha de Última Emisión</i></p>	

Administración.

ARTÍCULO 43º. CARACTERÍSTICAS DE LOS APORTES. Los aportes serán reintegrados al asociado cuando éste pierda su carácter de tal. En todo caso, el reintegro o devolución de aportes deberá hacerse en la forma y términos que disponga el reglamento que sobre el particular expida el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 1º: Los aportes que existen en la cooperativa en favor de los asociados podrán cederse únicamente con la aprobación del Consejo de Administración de la cooperativa a los asociados de la misma, o a personas que ingresen a ella de acuerdo a la reglamentación interna que para tal fin tenga establecida la Cooperativa.

ARTÍCULO 44º. INVERSIONES DE LOS APORTES. COOPEFUAC destinará los aportes sociales individuales a las operaciones propias de los objetivos generales y actividades. Deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen el estatuto y los reglamentos, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de aportes conforme sean éstos exigibles con base en las normas vigentes que rigen para el sector solidario.

ARTÍCULO 45º. COMPENSACIONES NO RECLAMADAS. Los aportes sociales y demás compensaciones del asociado, que luego de retirarse de COOPEFUAC no soliciten la devolución de estos derechos, el Consejo de Administración establecerá un procedimiento para dar a conocer al interesado o interesados sobre éstos y si pasado tres (3) años no son reclamados, se dará traslado al fondo de solidaridad.

ARTÍCULO 46º. DEVOLUCIÓN DE APORTES. Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del asociado fallecido, tendrán derecho a que COOPEFUAC les devuelva el valor de sus aportes y demás derechos económicos que existan a su favor, hasta un término de noventa (90) días siguientes a la fecha de la aprobación del retiro, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar de conformidad con las normas vigentes establecidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria. Los herederos del asociado fallecido tendrán similar derecho acreditando su condición de tales y conforme lo establecen las disposiciones legales vigentes.

PARÁGRAFO 1º: Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para COOPEFUAC, las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor a dos (2) años, pero en este evento se reconocerán intereses corrientes sobre los saldos adeudados a partir de los cuatro meses posteriores a la fecha de formalizarse el retiro y hasta la fecha en que se haga efectivo el pago.

	<p>CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</p>	<p>Página 13</p>	<p>Versión No. 1 FTO-2CA</p>
	<p>REFORMA APROBADA 27 DE MARZO DEL AÑO 2021</p>	<p><i>Fecha de Última Emisión</i></p>	

ARTÍCULO 47º. AUXILIOS Y DONACIONES. Los auxilios y donaciones que reciba la Cooperativa, se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán llevados a incrementar el patrimonio de la Cooperativa. Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial se destinarán al desarrollo de las actividades de COOPEFUAC en cumplimiento de sus objetivos sociales y en ningún caso podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo de ellos.

PARÁGRAFO 1º: Los auxilios, subvenciones y donaciones especiales que se hagan a favor de la cooperativa o de los fondos en particular, no serán de propiedad de los asociados, sino de la cooperativa. Los excedentes que les puedan corresponder se destinarán a incrementar el fondo de solidaridad.

ARTÍCULO 48º. FONDOS ESPECIALES. La Cooperativa podrá constituir por ordenanza de la Asamblea General fondos de carácter permanente o agotable que no se podrán destinar a fines diferentes de aquellos para los cuales fueron creados; los recursos podrán provenir de los excedentes, de cuotas periódicas y/o ocasionales de los asociados o de donaciones. En todo caso deberán existir los fondos que determina la Ley. El Consejo de Administración reglamentará el funcionamiento de cada uno de los fondos que se constituyan.

ARTÍCULO 49º. RESERVAS PATRIMONIALES. Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias, la Asamblea General podrá crear e incrementar reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso y de conformidad con la ley, deberá existir una reserva obligatoria para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

ARTÍCULO 50º. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS. Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos sociales, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la Ley y lo aprobado por la Asamblea. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas y ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos de carácter social agotables.

PARÁGRAFO: De conformidad con la Ley, la Asamblea General podrá autorizar al Consejo de Administración para que se prevean en los presupuestos de COOPEFUAC y se registren en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

ARTÍCULO 51º. IRREPARTIBILIDAD DE LAS RESERVAS, FONDOS, AUXILIOS Y DONACIONES. Durante su existencia y aún en el evento de la liquidación de COOPEFUAC, las reservas y fondos permanentes así como los auxilios y donaciones de carácter patrimonial, no podrán repartirse, ni acrecentarán los aportes de los asociados.

	<p>CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</p>	<p>Página 14</p>	<p>Versión No. 1 FTO-2CA</p>
	<p>REFORMA APROBADA 27 DE MARZO DEL AÑO 2021</p>	<p><i>Fecha de Última Emisión</i></p>	

ARTÍCULO 52°. EJERCICIO ECONÓMICO. El ejercicio económico de la Cooperativa será anual y se cerrará a 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborarán los estados financieros, los cuales serán sometidos a consideración y aprobación de la Asamblea General, éstos serán elaborados de conformidad con las disposiciones legales y el plan de cuentas que establezca el organismo gubernamental de inspección, vigilancia y control.

ARTÍCULO 53°. DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTE DEL EJERCICIO. Si al liquidar el ejercicio económico anual resultaren excedentes, se aplicarán de la siguiente manera:

1. El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
2. El veinte por ciento (20%) como mínimo para el Fondo de Educación.
3. El diez por ciento (10%) como mínimo para el Fondo de Solidaridad.

PARÁGRAFO: Del total del remanente, deberá apropiarse el 20% fijado legalmente con destino a la educación formal.

El remanente podrá destinarse conforme lo determine la Asamblea General de la siguiente manera:

1. Revalorización de aportes en una proporción no superior al cincuenta por ciento (50%) del mismo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales y se distribuirá dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.
2. Para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales COOPEFUAC desarrolle actividades de educación, salud, capacitación, recreación, actividades culturales, previsión y solidaridad, en beneficio de los asociados y sus beneficiarios, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General.
3. Retornándoselos a los asociados en relación con el uso de los servicios.
4. A un Fondo para amortización de aportes de los asociados, cuya finalidad es brindarle a los asociados liquidez o realizar cruces de sus obligaciones adquiridas con COOPEFUAC y se deberá hacer cuando la Cooperativa haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros, mantener y proyectar sus servicios. El Consejo de Administración reglamentará los procedimientos y manejo de dicho Fondo.
5. Crear o incrementar el capital social e institucional de la Cooperativa.

ARTÍCULO 54°. APLICACIÓN DE PÉRDIDAS. Si en la fecha de retiro del asociado por cualquier causa, COOPEFUAC de acuerdo con el último balance, presenta resultados económicos negativos y estos no alcanzan a ser cubiertos con las reservas; con el ánimo de socializar dichas pérdidas el Consejo de Administración ordenará la retención de los aportes en forma proporcional a estas, a prorrata y mediante proceso elaborado técnicamente

	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	Página 15	Versión No. 1 FTO-2CA
	REFORMA APROBADA 27 DE MARZO DEL AÑO 2021	<i>Fecha de Ultima Emisión</i>	

conforme a las normas vigentes emitidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria y comunicándose a los asociados.

ARTÍCULO 55°. COMPENSACIÓN DE PÉRDIDAS. En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores.

PARÁGRAFO: Cuando la reserva de protección de aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación del excedente será la de establecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

CAPÍTULO VI: RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 56° - RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA. Se hace acreedor y deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe el Consejo de Administración, el Representante Legal, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTÍCULO 57°- RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. La responsabilidad de los asociados para con la cooperativa y para con los acreedores, de conformidad con la ley, se limita al valor de sus aportes sociales que posea en la Cooperativa o estén obligados a pagar.

PARÁGRAFO 1°: En los suministros, créditos y demás servicios que reciba el asociado, éste responderá personal y/o solidariamente otorgará las garantías establecidas por COOPEFUAC y responderá con ellas, sin perjuicio de que sus aportes sociales y demás derechos que posea en la entidad queden afectados desde su origen a favor de COOPEFUAC y como garantía general de las obligaciones que contrae con él, quien tiene la facultad de efectuar las respectivas compensaciones.

PARÁGRAFO 2°: Los asociados que se desvinculen de la cooperativa por los casos previstos en el presente estatuto, responderán con sus aportes por las obligaciones que la cooperativa haya contraído hasta el momento de su desvinculación.

ARTÍCULO 58°. RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LA COOPERATIVA. Los miembros del Consejo de Administración, el Gerente, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal y demás empleados de la cooperativa, son responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, que impliquen el incumplimiento o violación de las normas legales, estatutarias y reglamentarias y responderán personal y solidariamente y solo serán eximidos cuando demuestren su no participación justificada o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad.

	<p>CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</p>	<p>Página 16</p>	<p>Versión No. 1 FTO-2CA</p>
	<p>REFORMA APROBADA 27 DE MARZO DEL AÑO 2021</p>	<p><i>Fecha de Ultima Emisión</i></p>	

PARÁGRAFO: La cooperativa, sus asociados y acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo de Administración, Gerente, Revisor Fiscal y demás empleados de la misma, por sus actos de acción u omisión, extralimitación y abuso de autoridad, con los cuales se haya perjudicado el patrimonio y el prestigio de la cooperativa, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

ARTÍCULO 59°. SANCIONES DE MULTA. Las sanciones de multa que imponga el organismo estatal competente que ejerza las funciones de vigilancia y control del sector, derivadas de las infracciones previstas en la Ley y en las normas reglamentarias, serán canceladas del propio pecunio de los administradores y empleados a quienes les fuere personal o solidariamente imputable la falta o sean responsables.

CAPÍTULO VII: DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 60°. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN. La Dirección y administración de COOPEFUAC estará a cargo de:

1. La Asamblea General
2. El Consejo de Administración
3. El Gerente
4. Comités

ARTÍCULO 61°. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es el órgano máximo de la Administración de la Cooperativa; sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La constituye la reunión debidamente convocada, de los asociados hábiles o delegados elegidos directamente por éstos.

PARÁGRAFO 1°: La Asamblea General de Asociados o Delegados debe llevar un libro de actas foliado y debidamente registrado ante la Cámara de Comercio del domicilio principal de la cooperativa, el cual deberá mantenerse debidamente actualizado y organizado.

PARÁGRAFO 2°: Por decisión del Consejo de Administración, la Asamblea se podrá realizar fuera del domicilio principal, siempre y cuando esté representada por el total de los delegados o asociados de acuerdo al tipo de asamblea y los gastos que se generen se encuentren incluidos en el presupuesto anual de COOPEFUAC.

ARTÍCULO 62°. ASOCIADOS HÁBILES. Son asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus

	<p>CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</p>	<p>Página 17</p>	<p>Versión No. 1 FTO-2CA</p>
	<p>REFORMA APROBADA 27 DE MARZO DEL AÑO 2021</p>	<p><i>Fecha de Ultima Emisión</i></p>	

obligaciones con la Cooperativa al momento de la convocatoria, para la celebración de la Asamblea General de Asociados o de Delegados a ésta y de conformidad con el reglamento que el Consejo de Administración expida sobre el particular.

PARÁGRAFO 1°: La Junta de Vigilancia verificará y certificará la lista de asociados hábiles e inhábiles y publicará la relación de éstos últimos en las oficinas del domicilio principal de la Cooperativa, por un término no inferior a ocho (8) días hábiles de anticipación a la fecha de la celebración de la Asamblea ordinaria o de la elección de delegados, y tres días (3) hábiles de anticipación para las extraordinarias para conocimiento de los afectados, tiempo durante el cual los asociados podrán presentar los reclamos relacionados con su participación.

PARÁGRAFO 2°: La Junta de Vigilancia deberá atender en forma oportuna la presentación de descargos de los asociados afectados de manera que garantice la participación de éstos en la Asamblea y dará solución dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes una vez escuchados los descargos; en todo caso el asociado debe tener resuelta su inhabilidad veinticuatro (24) horas antes de la Asamblea.

Así mismo, la Junta de Vigilancia corregirá de oficio los errores cometidos en la elaboración de las listas de los asociados inhábiles, de modo que los datos emitidos reflejen fielmente la situación de los asociados.

PARÁGRAFO 3°: En caso que la Junta de Vigilancia se encuentre desintegrada, el Consejo de Administración, nombrará una comisión integrada por un Consejero, un Asociado y el Revisor Fiscal, para que verifique la lista de asociados inhábiles.

ARTÍCULO 63°. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. La Asamblea General de Asociados podrá sustituirse por Asamblea General de Delegados, siempre que el número de asociados de la cooperativa sea superior a doscientos (200). El Consejo de Administración podrá convocar a Asamblea General de Delegados quienes serán electos de conformidad con la reglamentación que aprueba el Consejo de Administración, de manera que garantice la adecuada información, participación y debida divulgación a los asociados. A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente, las normas relativa a la Asamblea General de Asociados. El número de los delegados, en ningún caso, será menor de veinte (20) y su nominación estará vigente por un (1) año a partir de su designación. Podrán ser removidos en caso de incumplimiento de las funciones encomendadas o ausencia, quienes serán reemplazados por el suplente.

	<p>CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</p>	<p>Página 18</p>	<p>Versión No. 1 FTO-2CA</p>
	<p>REFORMA APROBADA 27 DE MARZO DEL AÑO 2021</p>	<p><i>Fecha de Última Emisión</i></p>	

ARTÍCULO 64°. – REQUISITOS PARA SER DELEGADOS. Los asociados que aspiren a ser delegados deberán cumplir con los siguientes requisitos, en el momento de la convocatoria:

1. Ser asociado hábil de la Cooperativa.
2. Tener mínimo un (1) año de afiliado. Cuando el Asociado ha sido miembro de COOPEFUAC anteriormente, podrá postularse a los 6 meses de su reingreso.
3. Haber recibido educación solidaria, mínimo de veinte (20) horas certificadas.
4. No haber sido sancionado un año antes a la fecha de la convocatoria para la elección.
5. Tener disponibilidad de tiempo y compromiso con tal elección.

ARTÍCULO 65º PÉRDIDA DE INVESTIDURA DE LOS DELEGADOS. Los delegados perderán su investidura por alguna de las siguientes causales:

1. Por perder la calidad de asociado, una vez haya sido elegido como delegado.
2. Por causas de carácter laboral o cumplimiento de misiones exigidas por la entidad empleadora, que le impida participar como delegado.
3. Por causas de calamidad domésticas de él o alguno de sus beneficiarios, debidamente comprobada, antes de la realización de la asamblea.
4. Por la inasistencia en más del 80% de la duración de la asamblea.

PARÁGRAFO 1º: Cuando el Delegado quede incurso en alguna de las anteriores causas, será reemplazado por el delegado suplente y sólo en estos casos quedará exento de las sanciones impuestas por el presente estatuto.

PARÁGRAFO 2º: En caso de disolución de la Asamblea por falta de Quórum o cualquier aspecto que afecte su continuidad y deban postergar su deliberación, los delegados elegidos seguirán cumpliendo sus funciones hasta la culminación de dicha asamblea.

ARTÍCULO 66º. FUNCIONES DE LOS DELEGADOS. Los Asociados elegidos como Delegados cumplirán las siguientes funciones:

1. Asistir a la asamblea para la cual fue elegido.
2. Elegir y ser elegido en los cargos de administración y control.
3. Representar en la asamblea a los asociados de COOPEFUAC.
4. Participar activamente en las decisiones tomadas en la asamblea a través del uso del voto, en caso contrario justificar el no uso de éste.

ARTÍCULO 67°. - CLASES DE ASAMBLEAS GENERALES. Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las

	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	Página 19	Versión No. 1 FTO-2CA
	REFORMA APROBADA 27 DE MARZO DEL AÑO 2021	<i>Fecha de Última Emisión</i>	

Extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria y en ella se tratarán únicamente los asuntos para los cuales han sido convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTÍCULO 68°. ASAMBLEAS NO PRESENCIALES. En casos excepcionales se podrán realizar asambleas extraordinarias en forma virtual o no presencial de sus miembros, cuando por cualquier medio todos los integrantes puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, de conformidad con la convocatoria y quórum requerido para el respectivo caso. En este caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio servidor y los miembros deben por escrito expresar el sentido de su voto, dentro de un término de tiempo máximo de tres (3) días hábiles, a partir de la primera comunicación recibida. De lo cual dará fe la Junta de Vigilancia.

PARÁGRAFO 1°: La Presidencia del Consejo de Administración informará a los Asociados el sentido de las decisiones que hayan tomado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de los documentos en los que se expresó el voto y cuyas decisiones serán registradas en el respectivo libro de actas suscrito en estos casos por el Presidente(a) y Secretario(a), a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles en que concluyó la reunión.

PARÁGRAFO 2°: Para acreditar la validez de una reunión no presencial, deberá quedar prueba inequívoca como fax, correo electrónico, grabación magnetofónica, video, teleconferencia o similar donde sea claro el nombre del asociado o delegado que emite la comunicación, el contenido de la misma y la hora en que lo hace.

ARTÍCULO 69°. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. Por regla general, la convocatoria a una Asamblea General Ordinaria será efectuada por el Consejo de Administración, con anticipación de diez (10) días hábiles, indicando fecha, hora, lugar y orden del día de la misma.

La notificación de la convocatoria a cualquiera de las Asambleas, Ordinaria o Extraordinaria se informará a los asociados o delegados mediante correo electrónico o mediante comunicación escrita que será enviada a la dirección que figure en los registros de la cooperativa. Además se fijará en las carteleras ubicadas en la oficina de la cooperativa

PARÁGRAFO: Cuando la notificación sea enviada a través de medios electrónicos, email o página web, correo o fax y si la notificación es devuelta por error en la dirección de destino, se podrá adoptar la llamada telefónica como último recurso para fomentar la mayor asistencia a la asamblea.

ARTÍCULO 70°. COMPETENCIA DE CONVOCATORIA. Por regla general la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración, el cual

	<p>CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</p>	<p>Página 20</p>	<p>Versión No. 1 FTO-2CA</p>
	<p>REFORMA APROBADA 27 DE MARZO DEL AÑO 2021</p>	<p><i>Fecha de Última Emisión</i></p>	

deberá efectuar la convocatoria a Asamblea General; si no lo hiciera, la Junta de Vigilancia deberá convocar la Asamblea General quien tendrá plazo máximo para hacerlo hasta el quinto (5o) día calendario del mes de marzo, si no lo hiciera, el Revisor Fiscal deberá convocarla entre el sexto (6o) y onceavo (11o) día calendario del mes de marzo y si no lo hiciera, el quince por ciento (15%) de los Asociados hábiles la convocará dentro los cinco días calendario siguientes. En todo caso la Asamblea deberá reunirse dentro del término legal.

PARÁGRAFO 1°: El término entre la fecha de solicitud de convocatoria y la realización de la asamblea, no podrá exceder de treinta (30) días calendario. La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal y el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles tendrán el mismo término para convocar, a partir del vencimiento del término señalado al Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 2°: Quienes teniendo facultad para convocar la asamblea no lo hicieren dentro del término expresamente señalado perderán automáticamente la competencia para convocar la asamblea correspondiente y asumirán la responsabilidad respecto a la aplicación de sanciones por la no realización de asambleas dentro de los términos establecidos por la Ley.

ARTÍCULO 71°. ASAMBLEA EXTRAORDINARIA. Cuando existieren asuntos graves que atenten contra la estabilidad económica, social, la estructura patrimonial o coloque a la cooperativa en alto riesgo su existencia, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados hábiles, podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria.

PARÁGRAFO: Si el Consejo de Administración no atendiese la solicitud de convocatoria de Asamblea General Extraordinaria dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la petición, se procederá así: si la solicitud fue hecha por la Junta de Vigilancia, convocará el Revisor Fiscal sustentando los argumentos que motivaron a la Junta de Vigilancia para elevar la petición; si fuere el Revisor Fiscal quien hubiere solicitado la convocatoria, está la efectuará la Junta de Vigilancia fundamentando los argumentos del Revisor Fiscal y si la solicitud fue formulada por el quince por ciento (15%) de los asociados, la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal deberán convocar la asamblea solicitada.

La Asamblea extraordinaria podrá convocarse con una antelación de cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO 72°. PROHIBICIÓN DE REPRESENTACIÓN EN LAS ASAMBLEAS. Por regla general, la participación en las reuniones de la Asamblea General cada asociado participará directamente y para cualquiera de las votaciones tendrá derecho a un (1) solo voto. No se aceptan poderes ni representaciones bajo ninguna causa y para ningún efecto.

ARTÍCULO 73°. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA GENERAL. En las reuniones de la Asamblea General se observarán las normas estatutarias, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes y de las que la propia asamblea adopte en su reglamento de

	<p>CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</p>	<p>Página 21</p>	<p>Versión No. 1 FTO-2CA</p>
	<p>REFORMA APROBADA 27 DE MARZO DEL AÑO 2021</p>	<p><i>Fecha de Última Emisión</i></p>	

deliberaciones. No obstante lo anterior, deberá tener en cuenta las siguientes:

1. Las reuniones se llevarán a cabo en el lugar, día y hora que determine la convocatoria, serán instaladas por el presidente del Consejo de Administración o algún miembro del Consejo de Administración quien la dirigirá provisionalmente. Hasta tanto la asamblea elija de su seno por mayoría absoluta al Presidente y Vicepresidente, el Secretario de la Asamblea podrá ser el mismo de la Cooperativa o del Consejo de Administración.
2. La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o delegados convocados, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado el quórum, se dejará constancia en el acta y la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no menor al diez por ciento (10%) total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) requerido para constituir una Cooperativa. En la asamblea general de delegados el quórum mínimo será el (50%) por ciento de los elegidos y convocados. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno de los asistentes siempre que se mantenga el quórum mínimo anteriormente señalado.
3. Para sesionar con el quórum del diez por ciento (10%) de asociados hábiles, la Junta de Vigilancia levantará acta en que constará la espera y el número de asistentes, designarán un secretario para que la elabore y será firmada por todos los asistentes.
4. Las decisiones por regla general se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes. La reforma del estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la transformación, la fusión, la escisión, la incorporación, la disolución y liquidación, requerirán siempre el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asistentes.
5. Cada asociado o delegado tendrá derecho solamente a un voto. Los Asociados o Delegados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.
6. La elección del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia se hará en actos separados, por el sistema nominal, de listas o planchas y por votación directa o secreta aplicándose el sistema de cociente electoral el cual se determina dividiendo el total de los votos válidos emitidos por el de las personas que hayan de elegirse o nominal, conforme lo establezca la asamblea. El escrutinio se comenzará por sistema nominal, la lista o plancha que hubiere obtenido mayor número de votos y así en orden descendente. De cada lista o plancha se declararán elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cociente en el número de votos emitidos por la misma y si quedaren puestos por proveer, éstos corresponderán a los residuos más altos, escrutándolos en el mismo orden descendente. En caso de empate se debe nuevamente repetir la elección del renglón o nominación faltante por residuo.
7. Si un asociado es postulado para el Consejo de Administración y a la vez para la Junta de Vigilancia debe manifestar a la Asamblea la postulación que acepta y a cual renuncia.
8. Para la elección del Revisor Fiscal se presentarán candidatos con su respectivo suplente y se elegirá el que obtenga la mayoría absoluta de los votos de los asistentes.

	<p>CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</p>	<p>Página 22</p>	<p>Versión No. 1 FTO-2CA</p>
	<p>REFORMA APROBADA 27 DE MARZO DEL AÑO 2021</p>	<p><i>Fecha de Última Emisión</i></p>	

9. El Consejo de Administración reglamentará el proceso de la elección de los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia.
10. Para ampliar la democracia o cumplir con el principio de la democracia, el Consejo de Administración reglamentará lo pertinente para que aquellos asociados que se encuentren fuera de la ciudad de Bogotá, puedan ejercer su derecho al voto vía virtual utilizando todos los medios tecnológicos y canales técnicos que permitan que el voto electrónico sea válido.
11. Los votos en blanco sólo se computarán para determinar el cociente electoral. Las listas deben contener igual número de candidatos al de cargos a proveer y éstos no pueden aparecer en más de una lista o plancha. En este sistema se debe tener en cuenta en forma exacta los decimales, no se pueden hacer aproximaciones cuando la cifra contiene decimales, ni por exceso o por defecto. En este sistema las personas elegidas no podrán ser reemplazadas en elecciones parciales, sin proceder a nueva elección por el sistema del cociente electoral, a menos que las vacantes se provean por unanimidad.
12. Lo actuado en la Asamblea se hará constar en acta firmada por el Presidente y Secretario, que deberá contener: número de acta; tipo de asamblea (ordinaria o extraordinaria); fecha, hora y lugar de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano que convoca de acuerdo con el estatuto; número de asociados o delegados convocados y número de asociados o delegados asistentes; constancia del quórum deliberatorio; orden del día; asuntos tratados; nombramientos efectuados bajo el sistema de elección establecida en el estatuto; decisiones adoptadas y el número de votos a favor, en contra, en blanco o nulos; constancias presentadas por los asistentes; fecha y hora de la clausura, entre otros, para todo tipo de asamblea. Cuando en la asamblea se apruebe una reforma estatutaria o se elijan miembros de los órganos de administración y vigilancia, es preciso dejar constancia en el acta sobre el número de asociados o delegados presentes en el momento de someter a aprobación la reforma estatutaria o en el momento de la elección; número de votos obtenidos por la lista o candidato (dependiendo del sistema de elección); número de cargos a proveer, discriminando si se trata de suplentes o principales para cada órgano y periodo para el cual corresponde la elección.
13. La asamblea elegirá un comisión verificadora y se conformará de dos (2) asociados o delegados presentes, quienes junto con el presidente y el secretario de la asamblea tendrán a su cargo el estudio, aprobación y firma del acta en representación de los asociados o delegados asistentes, quienes certificarán el contenido de la misma en la próxima Asamblea General.
14. El presidente o secretario enviarán a la entidad competente que realice los registros pertinentes y/o el control de legalidad del caso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la reunión de clausura, copia debidamente firmada y aprobada del acta de la respectiva asamblea si en la misma se efectuaron nombramientos. En caso de incumplimiento se efectuará la aplicación del régimen disciplinario.
15. Si se convoca la asamblea y ésta no se lleva a cabo por falta de quórum o se aplazare,

	<p>CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</p>	<p>Página 23</p>	<p>Versión No. 1 FTO-2CA</p>
	<p>REFORMA APROBADA 27 DE MARZO DEL AÑO 2021</p>	<p><i>Fecha de Ultima Emisión</i></p>	

será citada nuevamente por quien la convocó. La reunión deberá efectuarse no antes de diez (10) días calendario ni después de (30) días calendario, contados a partir de la fecha de la primera reunión. Esta nueva asamblea se celebrará con los asociados que sean hábiles en la fecha de esta nueva citación.

16. Si no obstante, en esta segunda convocatoria la asamblea no se realiza por falta de quórum, éste hecho será puesto en conocimiento del organismo estatal competente que ejerza las funciones de vigilancia y control del sector, para que tome las medidas de ley que sean pertinentes.
17. Los Asociados o Delegados convocados a la asamblea dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la asamblea, podrán examinar los documentos e informes que se presenten a consideración de ellos.
18. Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Gerente y los empleados de la Cooperativa que sean asociados, no podrán votar en la asamblea cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

PARÁGRAFO: Los asociados interesados a ser elegidos a los organismos de dirección y vigilancia deberán inscribir la lista o plancha respectiva el día lunes de la semana anterior de la realización de la asamblea, según reglamentación que el Consejo de Administración expida para el efecto.

ARTÍCULO 74°. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. Las funciones de la Asamblea serán:

1. Establecer las políticas y directrices de la cooperativa, para el cumplimiento del objeto social.
2. Aprobar su propio reglamento y el orden del día.
3. Elegir y remover entre los asociados o delegados, los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Apelaciones, los dignatarios de la mesa directiva de la Asamblea y las comisiones que considere necesarias con sus respectivos suplentes.
4. Designar al Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asamblea.
5. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto por la Ley y en el estatuto.
6. Aprobar o improbar los estados financieros de fin del ejercicio.
7. Elegir el Revisor Fiscal con su respectivo suplente y fijar su remuneración.
8. Reformar el Estatuto.
9. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
10. Decidir por mayoría de las (2/3) dos terceras partes de los votos, fusión, incorporación, transformación, escisión, disolución o liquidación de la cooperativa.
11. Crear reservas y fondos de carácter específicos.
12. Analizar y evaluar los informes del órgano de administración y vigilancia.
13. Nombrar la comisión verificadora que aprobará el acta de la asamblea.
14. Decidir los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la

	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	Página 24	Versión No. 1 FTO-2CA
	REFORMA APROBADA 27 DE MARZO DEL AÑO 2021	<i>Fecha de Última Emisión</i>	

Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.

15. Controlar y evaluar el cumplimiento de los mandatos y recomendaciones de las asambleas anteriores.
16. Autorizar la creación de instituciones auxiliares del cooperativismo.
17. Autorizar contratos de todo tipo de operaciones que estén dentro del giro normal de la Cooperativa y que superen los trescientos (300) S.M.M.L.V.
18. Aprobar el código de buen gobierno corporativo y modificarlo cada vez que sea necesario.
19. Evaluar el balance social presentado por la Junta de Vigilancia.
20. Evaluar anualmente los informes de ejecución de plan de desarrollo y PESEM.
21. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con el estatuto, la ley y los reglamentos, correspondan a la Asamblea General y que no se encuentren estipuladas dentro de este capítulo.

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 75°. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración es el órgano de Administración de la Cooperativa, sujeto a las directrices y políticas de la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones.

ARTÍCULO 76°. CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Estará integrado por siete (7) asociados principales y siete (7) suplentes personales, elegidos por la Asamblea General, para períodos de dos (2) años, quienes podrán ser reelegidos o removidos y empezarán a ejercer sus funciones, por derecho propio, una vez nombrado por la asamblea, sin perjuicio de hacer el registro en la Cámara de Comercio.

ARTÍCULO 77°. REQUISITOS PARA SER CONSEJERO. Para ser elegido Consejero se requiere:

1. Ser asociado o delegado hábil de la cooperativa.
2. Tener una antigüedad como asociado no inferior a un (1) año, al momento de la convocatoria. Cuando el asociado ha sido miembro de COOPEFUAC anteriormente, podrá postularse a los 6 meses de su reingreso.
3. Acreditar capacitación en Economía Solidaria no inferior a ochenta (80) horas y/o haber hecho parte de un organismo de dirección, vigilancia o comité de trabajo de la cooperativa.
4. No estar incurso en incompatibilidades o prohibiciones establecidas por el presente estatuto, la ley y por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 78°. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes y extraordinariamente las que considere necesarias. Deberá llevar un libro de actas foliado, el cual deberá mantenerse

	<p>CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</p>	<p>Página 25</p>	<p>Versión No. 1 FTO-2CA</p>
	<p>REFORMA APROBADA 27 DE MARZO DEL AÑO 2021</p>	<p><i>Fecha de Ultima Emisión</i></p>	

debidamente actualizado y organizado. En el Reglamento Interno del Consejo de Administración se determinará todo lo inherente al funcionamiento de este.

ARTÍCULO 79°. CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Los miembros del Consejo de Administración perderán su investidura o serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

1. Por pérdida de la calidad de Asociado.
2. Por graves infracciones cometidas con motivo del ejercicio de su cargo como miembro del Consejo de Administración incumpliendo reiteradamente el estatuto y los reglamentos.
3. Por haber sido condenado por la participación en delitos culposos o dolosos.
4. Por la no asistencia a tres sesiones continuas o discontinuas sin justa causa.
5. Por el incumplimiento permanente de las tareas asignadas.
6. Por incumplimiento de sus obligaciones por más de noventa (90) días.
7. Agresión verbal o física a cualquier integrante del Consejo de Administración, empleado de la cooperativa o asociado.
8. Al presentarse alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que consagra el presente estatuto.
9. Por incapacidad física o legal.
10. Por revocatoria del mandato.
11. Divulgar sin autorización, información confidencial y de reserva.

PARÁGRAFO 1°: La remoción del miembro del Consejo de Administración será decretada por este mismo organismo, previa comprobación de la causal invocada de los resultados de la investigación disciplinaria conforme al debido proceso establecido en el presente estatuto, salvo por revocatoria del mandato, cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

PARÁGRAFO 2°: Los suplentes del Consejo de Administración serán personales y reemplazarán a los miembros principales en sus ausencias temporales o absolutas.

ARTÍCULO 80°. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Son funciones del Consejo de Administración:

1. Expedir su propio reglamento y los demás indispensables para el normal funcionamiento de la entidad.
2. Elegir de su seno sus dignatarios.
3. Estudiar y aprobar el presupuesto del ejercicio económico anual que le somete a su consideración la gerencia y velar por su adecuada ejecución.
4. Aprobar el plan general de actividades.
5. Elaborar y aprobar el plan de desarrollo institucional.

	<p>CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</p>	<p>Página 26</p>	<p>Versión No. 1 FTO-2CA</p>
	<p>REFORMA APROBADA 27 DE MARZO DEL AÑO 2021</p>	<p><i>Fecha de Última Emisión</i></p>	

6. Aprobar el proyecto educativo social y empresarial “PESEM”, presentado por el Comité de Educación.
7. Nombrar el gerente y su suplente, fijándole su remuneración.
8. Aprobar la estructura administrativa y planta de personal, fijar los niveles de remuneración y la cuantía para las pólizas de seguros (fianzas) respectivas para el personal de confianza y manejo, igualmente creará los cargos que la gerencia considere necesario solicitados por el Gerente.
9. Autorizar en cada caso al Gerente para realizar operaciones con terceros cuya cuantía no exceda al equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
10. Crear los comités o comisiones que considere convenientes para el cumplimiento del objeto social, designando los miembros de los mismos, asignándoles sus funciones y respectivos reglamentos, efectuando seguimiento a su desempeño.
11. Señalar el procedimiento para que los asociados puedan examinar los libros, inventarios y balances, cuando estos deseen hacerlo, previa solicitud realizada por el asociado justificando las razones para realizar dicha petición, la cual será aprobada por el Consejo de Administración.
12. Fijar la cuantía de las fianzas que deban otorgar al Gerente, al Tesorero y a los demás empleados, que a su juicio deban garantizar su manejo, de conformidad a lo establecido por la ley, exigir su otorgamiento y hacerlas efectivas, llegado el caso.
13. Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas, el Balance y el Proyecto de Distribución de Excedentes de la cooperativa y someterlo a estudio y aprobación de la Asamblea General.
14. Rendir informe a la Asamblea General Ordinaria sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar proyecto de destinación de los excedentes si los hubiere.
15. Aprobar el ingreso, adoptar el retiro, decretar la exclusión e imponer sanciones a los asociados conforme al Código de Disciplina, de Ética y Conducta y a lo establecido en el estatuto y autorizar a la administración los trámites pertinentes.
16. Fijar la tasa de interés corriente y la tasa de mora que se cobrará en la colocación de los créditos, sin superar las normas establecidas por la Superintendencia Financiera.
17. Aprobar la creación de sucursales o agencias en lugares que estime conveniente.
18. Autorizar para conciliar o transigir acciones judiciales, interponer los recursos correspondientes, nombrar apoderados especiales y efectuar otros actos que tiendan a salvaguardar los intereses de la cooperativa.
19. Delegar en el Gerente los poderes que sean necesarios para la mejor administración de la cooperativa.
20. Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, reglamentar la elección de delegados y presentar el proyecto de reglamento de la asamblea.
21. Decidir sobre la asociación o integración con otras entidades del sector solidario, organismos de grado superior y demás entidades que colaboren en el cumplimiento

	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	Página 27	Versión No. 1 FTO-2CA
	REFORMA APROBADA 27 DE MARZO DEL AÑO 2021	<i>Fecha de Última Emisión</i>	

- del objeto social y el desarrollo de las actividades de COOPEFUAC.
22. Evaluar los informes que presente el Gerente, la Revisoría Fiscal, Comités y la Junta de Vigilancia y pronunciarse sobre ellos.
 23. Autorizar contratos de todo tipo de operaciones que estén dentro del giro normal de la cooperativa y en la cuantía de hasta trescientos (300) S.M.M.L.V., lo que supere a esta cuantía será previamente autorizado por la Asamblea General.
 24. Autorizar los castigos de cartera, previo concepto del Revisor Fiscal y de acuerdo con las normas vigentes de los entes de control y vigilancia de las entidades del sector solidario.
 25. Presentar proyectos de reforma al estatuto.
 26. Responder económicamente por las pérdidas de dineros y demás bienes de COOPEFUAC que estén bajo su manejo y/o responsabilidad.
 27. Determinar las fechas de corte para que los asociados puedan acceder a los servicios y actividades que se desarrollen en la cooperativa.
 28. Cumplir y hacer cumplir la ley, el estatuto, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.
 29. En general, ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente de la Cooperativa.

PARÁGRAFO 1°: El Consejo de Administración podrá delegar algunas de las anteriores funciones en los comités, comisiones especiales nombradas por él o en el gerente. La delegación prevista en este párrafo se otorgará con el voto unánime de los miembros del Consejo de Administración y no exonerará a éstos de la responsabilidad de los actos que se ejecuten como consecuencia de tal delegación.

PARÁGRAFO 2°: El cargo del Miembro del Consejo de Administración es incompatible con cualquier cargo administrativo de la cooperativa y sus miembros no podrán tener parentesco entre sí, dentro del cuarto grado de consanguinidad o primero de afinidad.

DEL GERENTE

ARTÍCULO 81°. GERENTE. El Gerente es el Representante Legal de la Cooperativa, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración y superior de todos los empleados. Será elegido por el Consejo de Administración por un período de dos (2) años y ejercerá las funciones de su cargo, sin perjuicio que pueda ser reelegido o removido libremente en cualquier tiempo por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 82°. REQUISITOS PARA SER GERENTE. Para poder ejercer el cargo de Gerente se requiere:

1. Tener experiencia mínima de dos (2) años en el desempeño de cargo de Gerente en una entidad cooperativa, debidamente soportada en su hoja de vida.
2. Acreditar capacitación y educación en economía solidaria mínima de ciento veinte

	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	Página 28	Versión No. 1 FTO-2CA
	REFORMA APROBADA 27 DE MARZO DEL AÑO 2021	<i>Fecha de Última Emisión</i>	

(120) horas.

3. No estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la ley o el estatuto, ni incurrir en ellas.
4. No ser miembro del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o Comités Administrativos al momento de la elección.

PARÁGRAFO: El Gerente entrará a ejercer su cargo una vez acepte dicho nombramiento, presente las fianzas (pólizas de seguros) fijadas por el Consejo de Administración y tome posesión ante el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 83°. SUPLENTE DEL GERENTE. En sus ausencias temporales, accidentales o definitivas, el Gerente será reemplazado por la persona que designe el Consejo de Administración, quien deberá reunir las mismas condiciones exigidas para el gerente principal, deberá cumplir con las mismas funciones del Gerente y deberá procederse a la respectiva inscripción en el registro técnico definido por la entidad de vigilancia y control del Estado.

ARTÍCULO 84°. FUNCIONES DEL GERENTE. Son funciones del Gerente:

1. Proponer las políticas administrativas, los programas de desarrollo y prestación de servicio, así como presentar proyectos y presupuestos al Consejo de Administración.
2. Presentar al Consejo de Administración, el proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos para su aprobación.
3. Contratar y nombrar dentro de su competencia, los trabajadores para los diversos cargos dentro de la cooperativa de conformidad con la planta de personal aprobada por el Consejo de Administración y dar por terminados sus contratos de trabajo con sujeción a las normas laborales vigentes.
4. Hacer cumplir el reglamento interno de trabajo.
5. Presentar al Consejo de Administración el plan anual de actividades con su correspondiente presupuesto, en concordancia con el plan general de desarrollo adoptado por la Asamblea General.
6. Preparar el informe anual que la administración debe presentar a la Asamblea General y someterlo a consideración del Consejo de Administración.
7. Velar porque los bienes y valores de la cooperativa estén adecuadamente protegidos y porque la contabilidad se encuentre al día.
8. Rendir periódicamente al Consejo de Administración informes relacionados con la gestión y funcionamiento de la Cooperativa.
9. Organizar y dirigir la contabilidad conforme a las normas técnicas y legales y a lo dispuesto por el Consejo de Administración y la Revisoría Fiscal.
10. Enviar oportunamente al organismo estatal competente que ejerza las funciones de vigilancia y control del sector, los estados financieros, informes de contabilidad y todos los datos estadísticos o informes requeridos por dicha entidad.
11. Ejecutar las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.

	<p>CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</p>	<p>Página 29</p>	<p>Versión No. 1 FTO-2CA</p>
	<p>REFORMA APROBADA 27 DE MARZO DEL AÑO 2021</p>	<p><i>Fecha de Ultima Emisión</i></p>	

12. Dirigir las relaciones públicas de la cooperativa, procurar que los asociados reciban la información oportuna sobre los distintos programas, servicios y asuntos de interés, así como mantener permanente comunicación con ellos.
13. Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios, en concordancia con el presupuesto y facultades conferidas por el Consejo de Administración.
14. Representar a la cooperativa en todas las actuaciones judiciales y extrajudiciales y ejercer por sí mismo o mediante apoderado general y/o especial, la representación judicial o extrajudicial de la cooperativa.
15. Celebrar contratos de todo tipo de operaciones que estén dentro del giro normal de la cooperativa y en la cuantía de hasta diez (10) S.M.M.L.V., lo que supere a esta cuantía será previamente autorizado por el Consejo de Administración.
16. Celebrar previa autorización del Consejo de Administración, convenios con diferentes entidades que permitan brindar servicios complementarios a los asociados.
17. Ejecutar las sanciones disciplinarias que le corresponda aplicar como director ejecutivo y que expresamente le determine los reglamentos, por faltas comprobadas y dar cuenta al Consejo de Administración.
18. Responder económicamente por las pérdidas de dineros y demás bienes de COOPEFUAC que estén bajo su manejo y/o responsabilidad.
19. Las demás que le asigne el Consejo de Administración y corresponda a funciones propias de su cargo.

PARÁGRAFO: Las funciones del Gerente que hacen relación a la ejecución de las actividades y prestación de los servicios, las desempeñará por sí o mediante delegación a los empleados de la cooperativa, manteniendo su responsabilidad sobre las mismas.

DE LOS COMITÉS ESPECIALES

ARTÍCULO 85°. COMITÉS Y COMISIONES. Los Comités de carácter permanente y las comisiones de carácter transitorio, son instrumentos de autogestión a que tienen derecho natural los asociados de COOPEFUAC y constituyen medio competente para ejercer las facultades de participación solidaria.

ARTÍCULO 86°. NÚMERO DE COMITÉS. La cooperativa tendrá los comités que el Consejo de Administración considere importantes para la asesoría de determinaciones en las diferentes secciones en marcha.

PARÁGRAFO: Las funciones de los comités estarán de acuerdo con la sección en que fueron nombrados, en todo caso el Consejo de Administración los reglamentará.

	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	Página 30	Versión No. 1 FTO-2CA
	REFORMA APROBADA 27 DE MARZO DEL AÑO 2021	<i>Fecha de Última Emisión</i>	

CAPÍTULO VIII: VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 87°. VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN: Además de la inspección y vigilancia que conforme a la ley, el estado ejerce sobre COOPEFUAC, ésta contará para dichas funciones con la Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal, que se entenderán como órganos internos de inspección, vigilancia y autocontrol de la cooperativa, sin perjuicio de las funciones administrativas de control y autocontrol que corresponde ejercer a los órganos de administración.

ARTÍCULO 88°. JUNTA DE VIGILANCIA. La Junta de Vigilancia es el órgano de control social y responsable de velar por el correcto funcionamiento de COOPEFUAC, la administración eficiente y el cumplimiento del objeto social de la cooperativa, a través de procedimientos adecuados en la consecución de sus resultados.

ARTÍCULO 89°. CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Estará integrada por tres (3) asociados principales con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Asamblea General para dar cumplimiento de sus funciones legales y estatutarias y éstas deben ser ejercidas conforme a la norma, de forma autónoma e independiente, serán nombrados para períodos de dos (2) años, sin perjuicio que puedan ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea General. Responderán ante la Asamblea General por el cumplimiento de sus deberes dentro de los límites de las leyes y del presente estatuto.

ARTÍCULO 90°. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. La Junta de Vigilancia se reunirá por lo menos una (1) vez al mes en forma ordinaria y extraordinariamente cuando lo considere necesario, mediante la reglamentación que para el efecto adopte. La Junta de Vigilancia podrá asistir a las reuniones del Consejo de Administración cuando sea invitada por éste o cuando la Junta de Vigilancia lo estime conveniente.

PARÁGRAFO 1°: La Junta de Vigilancia deberá llevar un libro de actas foliado, el cual deberá mantenerse debidamente actualizado y organizado.

PARÁGRAFO 2°: Sus decisiones deben tomarse por la mayoría absoluta de sus miembros y de sus actuaciones se dejará constancia en actas suscritas por los participantes.

PARÁGRAFO 3°: En el reglamento interno de la Junta de Vigilancia se determinará todo lo inherente al funcionamiento de éste.

ARTÍCULO 91°. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO INTEGRANTE DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Para ser elegido miembro de la Junta de Vigilancia se requiere las mismas condiciones para ser miembro del Consejo de Administración.

	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	Página 31	Versión No. 1 FTO-2CA
	REFORMA APROBADA 27 DE MARZO DEL AÑO 2021	<i>Fecha de Última Emisión</i>	

ARTÍCULO 92°. CAUSALES DE REMOCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. A los miembros de la Junta de Vigilancia le serán aplicables las causales de remoción establecidas en el presente estatuto para los miembros del Consejo de Administración y será competencia de la Asamblea General.

ARTÍCULO 93°. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Son funciones de la Junta de Vigilancia:

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
2. Velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de todos los asociados.
3. Informar con las debidas pruebas, a los Órganos de Administración, al Revisor Fiscal y al organismo estatal competente que ejerza las funciones de vigilancia y control del sector, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse.
4. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, transmitirlos a las instancias pertinentes y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
5. Verificar, certificar y publicar la lista de asociados o delegados hábiles e inhábiles para poder participar en la Asamblea General, Asamblea Extraordinaria o para elegir delegados en los términos previstos en el estatuto.
6. Hacer acompañamiento nombrando un delegado, cuando los asociados requieran examinar, observar, verificar documentos de la cooperativa, previa solicitud al Consejo de Administración y con el visto bueno de este órgano.
7. Velar por que todos los asociados cumplan sus obligaciones estatutarias, haciéndoles conocer sus deberes y derechos por medio de la difusión del estatuto y reglamentos de la cooperativa.
8. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.
9. Solicitar la aplicación de las sanciones a los asociados cuando a ello hubiera lugar y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
10. Rendir Informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria en los casos establecidos en el estatuto.
11. Convocar a la Asamblea General en los casos en que sea necesario.
12. Adelantar todas las investigaciones, aplicando el debido proceso, para determinar la falta o sanción que ha de establecer el Consejo de Administración o la Asamblea General con base en el estatuto, a aplicar a los asociados, directivos o administradores.
13. Emitir recomendaciones sobre sanciones o absoluciones a aquellos miembros de la

	<p>CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</p>	<p>Página 32</p>	<p>Versión No. 1 FTO-2CA</p>
	<p>REFORMA APROBADA 27 DE MARZO DEL AÑO 2021</p>	<p><i>Fecha de Última Emisión</i></p>	

cooperativa que cometan faltas disciplinarias o que incumplan con sus deberes y/o obligaciones establecidas en la ley, el estatuto o los reglamentos. Todo lo anterior con las debidas pruebas y argumentaciones legales para cada caso.

14. Servir de veedor en los escrutinios, tanto para la elección de los delegados como de los dignatarios en la Asamblea General.
15. Servir de conciliador en los conflictos que surjan entre la cooperativa y sus asociados, o entre éstos.
16. Elaborar y adoptar su propio reglamento, actualizando en lo pertinente a las normas que se refieran al control social de las cooperativas y en términos generales, todo lo relativo al funcionamiento y operación de este órgano de control social.
17. Velar porque todos los miembros de COOPEFUAC, cumplan con lo establecido en el Código Disciplinario de Ética y Conducta.
18. Revisar como mínimo semestralmente, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos, se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias. Los órganos de administración están en la obligación de suministrar la información requerida por la Junta de vigilancia.
19. Las demás que le asigne la Ley o el estatuto siempre y cuando se refiera al control social y no corresponda a funciones propias de la Auditoría o Revisoría Fiscal.

PARÁGRAFO: Las funciones señaladas por la Ley a la Junta de Vigilancia deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente. Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente ante la Asamblea General, por el incumplimiento de las obligaciones que le impone la Ley y el presente estatuto. Serán eximidos de su responsabilidad quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan dejado salvedad de su voto en la respectiva acta.

DEL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 94°. REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal es el responsable y competente para ejercer en forma permanente y con una cobertura total e independiente de acción y criterios, el control, inspección y vigilancia interna de las operaciones y de la gestión administrativa, financiera y contable de la cooperativa, velando por el cumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias de la Asamblea General de Asociados o Delegados.

La Revisoría Fiscal estará a cargo de una persona natural o jurídica, elegido por la Asamblea General, con el voto de las mayorías de los asociados o delegados, el cargo lo ejercerá un Contador Público con su respectivo suplente de las mismas cualidades y condiciones, elegido para un período de dos (2) años, sin perjuicio de que pueda ser reelegido o removido libremente por la Asamblea.

	<p>CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</p>	<p>Página 33</p>	<p>Versión No. 1 FTO-2CA</p>
	<p>REFORMA APROBADA 27 DE MARZO DEL AÑO 2021</p>	<p><i>Fecha de Última Emisión</i></p>	

ARTÍCULO 95°. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO REVISOR FISCAL

El Revisor Fiscal deberá acreditar:

1. Ser contador público titulado con tarjeta profesional vigente.
2. Presentar certificado de antecedentes disciplinarios, con vigencia no superior a tres (3) meses.
3. No ser asociado de la cooperativa.
4. No haber sido sancionado por entidades de vigilancia del estado.
5. No estar incurso en causales de inhabilidades o incompatibilidades previstas en el presente estatuto.
6. Tener experiencia mínimo de dos (2) años en cargos de Revisor Fiscal en entidades de economía solidaria.

ARTÍCULO 96°. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse que las operaciones que se celebren o se cumplan por parte de la cooperativa, se ajusten al estatuto y a las decisiones de la Asamblea General y/o del Consejo de Administración.
2. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea, al Consejo de Administración o al Gerente, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la cooperativa.
3. Presentar ante la Superintendencia de Economía Solidaria o la entidad gubernamental que ejerza sus funciones, los informes a que hayan lugar o que sean solicitados.
4. Velar porque se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de la cooperativa, las actas de las reuniones de la Asamblea General, Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comités y porque se conserve adecuadamente los archivos, la correspondencia de la cooperativa y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar los bienes de la cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de lo que esté en cualquier otro título.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la cooperativa.
7. Efectuar el arqueo de los fondos de la cooperativa cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de ésta se encuentren al día y conforme a las normas legales y estatutarias vigentes.

	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	Página 34	Versión No. 1 FTO-2CA
	REFORMA APROBADA 27 DE MARZO DEL AÑO 2021	<i>Fecha de Última Emisión</i>	

8. Verificar y firmar todos los estados financieros y cuentas que deban rendirse tanto al Consejo de Administración, como a la Asamblea General y/o al organismo estatal competente que ejerza las funciones de vigilancia y control del sector.
9. Presentar a la Asamblea General el informe de sus actividades acompañado del dictamen y certificando los estados financieros.
10. Velar porque las decisiones del Consejo de Administración estén acordes con la ley, el estatuto y los reglamentos de la cooperativa.
11. Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente estatuto y a reuniones ordinarias o extraordinarias al Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y comités cuando lo considere necesario.
12. Cumplir las demás funciones que señalan las leyes y el estatuto y que, siendo compatibles con su cargo, le encomiende el Consejo de Administración o la Asamblea General.

PARÁGRAFO 1º: El Revisor Fiscal deberá guardar completa reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en ejercicio de su cargo y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma y casos previstos expresamente en la ley.

PARÁGRAFO 2º: El Revisor Fiscal por derecho podrá concurrir a las reuniones del Consejo de Administración y procurará establecer relaciones de coordinación y complementación de funciones con la Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 97º. RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione a la cooperativa, a los asociados o a terceros por negligencia en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 98º. INTERVENCIONES DEL REVISOR FISCAL EN ASAMBLEA GENERAL O CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Revisor Fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General y en las del Consejo de Administración, cuando sea citado o asista por derecho propio con derecho a voz, pero no a voto.

ARTÍCULO 99º. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL. Son causales de remoción del Revisor Fiscal las siguientes:

1. Incumplimiento de la normatividad aplicable para el sector de la economía solidaria y el estatuto de COOPEFUAC.
2. Ineficiencia o negligencia en sus funciones.
3. Encubrimiento, omisión o exlimitación de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de COOPEFUAC.
4. Si a la presentación del certificado de antecedentes disciplinarios, suministrado anualmente por parte del Revisor Fiscal se presentare alguna sanción que impida continuar con el ejercicio, se adoptará como causal para su remoción.

	<p>CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</p>	<p>Página 35</p>	<p>Versión No. 1 FTO-2CA</p>
	<p>REFORMA APROBADA 27 DE MARZO DEL AÑO 2021</p>	<p><i>Fecha de Última Emisión</i></p>	

PARÁGRAFO: En todo caso corresponde a la Asamblea General la remoción del Revisor Fiscal, para lo cual se seguirá el procedimiento descrito para la remoción de los miembros del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 100°. COMITÉ DE APELACIONES. La Asamblea General nombrará un Comité de Apelaciones encargado de reemplazar a la asamblea en las decisiones para resolver los recursos de apelación que interpongan los asociados que hayan sido objeto de sanciones económicas, suspensión total de derechos o exclusión.

ARTÍCULO 101°. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE APELACIONES. Este comité estará integrado por tres (3) asociados y un (1) suplente personal, elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años, contarán con absoluta independencia y autonomía y contra sus decisiones no procederá recurso alguno.

Los miembros del Comité de Apelaciones deberán ser asociados o delegados hábiles y no podrán ejercer ningún cargo de administración o vigilancia dentro de la cooperativa.

PARÁGRAFO: Este comité tendrá un plazo de veinte (20) días hábiles para resolver los casos que se le presenten y que sean de su competencia. De cada caso tratado se dejará constancia escrita en las actas respectivas.

ARTÍCULO 102°. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO INTEGRANTE DEL COMITÉ DE APELACIONES.

1. Ser asociado hábil
2. Estar presente en la Asamblea en la cual fue elegido.
3. No haber sido sancionado de conformidad con el presente estatuto durante el último año.

ARTÍCULO 103°. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES.

1. Elaborar y aprobar su propio reglamento.
2. Resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra las sanciones impuestas por el Consejo de Administración.
3. Practicar, de oficio o a petición de parte interesada, todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado, suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la controversia.
4. Todas aquellas que le indique el estatuto, los reglamentos, la Asamblea General y las normas legales vigentes.

PARÁGRAFO: En el Reglamento Interno del Comité de Apelaciones se determinará todo lo inherente al funcionamiento de éste.

	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	Página 36	Versión No. 1 FTO-2CA
	REFORMA APROBADA 27 DE MARZO DEL AÑO 2021	<i>Fecha de Última Emisión</i>	

CAPÍTULO IX: INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 104°. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES GENERALES. Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Revisor Fiscal, el Gerente y empleados de la cooperativa, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

PARÁGRAFO 1º: Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentran dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad y primero civil, de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, del Representante Legal, no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la cooperativa.

PARÁGRAFO 2º: Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente integrantes del Consejo de Administración, al igual que los miembros del Consejo de Administración no podrán ejercer funciones simultáneamente como miembro de la Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 105°. RESTRICCIÓN DE VOTO. Los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Gerente, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de la cooperativa, no podrán votar en decisiones cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad u obtenga beneficios individuales de la determinación.

ARTÍCULO 106°. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS. Los reglamentos internos y de funciones y las demás disposiciones que dicte el Consejo de Administración, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que se consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones con la cooperativa.

CAPÍTULO X: INTEGRACIÓN, FUSIÓN, INCORPORACIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 107°. VOTACIÓN REQUERIDA. En todos los casos, la determinación que se contempla en este capítulo, será tomada por la Asamblea General mediante el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asociados o delegados que constituyen el quórum reglamentario.

ARTÍCULO 108°. INTEGRACIÓN. Para desarrollar sus objetivos y fortalecer la integración, la cooperativa por decisión de su Consejo de Administración podrá afiliarse o formar parte en la constitución de un organismo de segundo grado, a nivel regional o nacional o crear una institución auxiliar de cooperativismo para apoyar una actividad social o cultural. Igualmente la

	<p>CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</p>	<p>Página 37</p>	<p>Versión No. 1 FTO-2CA</p>
	<p>REFORMA APROBADA 27 DE MARZO DEL AÑO 2021</p>	<p><i>Fecha de Última Emisión</i></p>	

cooperativa podrá asociarse a instituciones cooperativas o de diversa naturaleza siempre que la asociación con estas últimas sea conveniente para el mejor cumplimiento de su objetivo y no afecte su característica de entidad de servicio sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 109°. FUSIÓN E INCORPORACIÓN. La cooperativa por decisión de la Asamblea General, podrá aceptar la incorporación de otra entidad cooperativa del mismo tipo, subrogándose en los derechos y obligaciones de la entidad incorporada.

PARÁGRAFO 1°: La fusión requerirá la aprobación de las Asambleas Generales de las cooperativas que se fusionan. La incorporación requerirá la aprobación de la Asamblea General de la cooperativa o cooperativas incorporadas. La cooperativa incorporante aceptará la incorporación por resolución del Consejo de Administración o por decisión de la asamblea según se haya previsto en el estatuto.

PARÁGRAFO 2°: La fusión o incorporación requerirá el reconocimiento del organismo estatal competente que ejerza las funciones de vigilancia y control del sector, para lo cual, las cooperativas interesadas deberán presentar los nuevos estatutos y todos los antecedentes y documentos referentes a la fusión o la incorporación.

ARTÍCULO 110°. ESCISIÓN. Con aprobación de la Asamblea General y de acuerdo a las normas y procesos establecidos para el proceso de escisión, la cooperativa se podrá escindir en dos o más entidades de economía solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse y cada una de las entidades nuevas conformará una entidad diferente a la que les dio origen.

ARTÍCULO 111°. TRANSFORMACIÓN. Por decisión de la Asamblea General y con el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de sus asociados o delegados convocados, la cooperativa podrá transformarse en una entidad de otra naturaleza jurídica, de las controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria o quien haga sus veces, caso en el cual se disolverá, sin liquidarse para adoptar la nueva estructura.

ARTÍCULO 112°. CAUSAS DE DISOLUCIÓN. La cooperativa deberá disolverse por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por decisión de los asociados adoptada en Asamblea General, convocada para el efecto, con la votación favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados que constituyen el quórum reglamentario, previsto por la ley y establecido en el presente estatuto.
2. Por reducción de los asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, si esta situación se prolonga por más de seis (6) meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
4. Por fusión o incorporación a otra cooperativa.

	<p>CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</p>	<p>Página 38</p>	<p>Versión No. 1 FTO-2CA</p>
	<p>REFORMA APROBADA 27 DE MARZO DEL AÑO 2021</p>	<p><i>Fecha de Última Emisión</i></p>	

5. Por haberse iniciado concurso de acreedores.
6. Porque los medios que emplea para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolla sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o al espíritu del cooperativismo y de la economía solidaria.
7. Por la disolución y liquidación de la entidad o entidades que determinen el vínculo laboral de los asociados, salvo que dentro de los siguientes sesenta (60) días a la fecha de ocurrencia del hecho, la cooperativa reforme el estatuto para cambiar el vínculo de asociación.

PARÁGRAFO: La disolución y liquidación deberá ser aprobadas por la Asamblea General convocada para tal fin y en todos los casos deberán someterse a las disposiciones de los organismos gubernamentales de control y vigilancia del sector solidario y a las normas legales.

ARTÍCULO 113°. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN. Decretada la disolución se procederá a la liquidación de conformidad con las normas legales vigentes. Si la disolución fue acordada por la Asamblea General, ésta designará un liquidador, señalará el plazo para cumplir este mandato, determinará la fianza correspondiente y fijará los honorarios respectivos y si la disolución fue ordenada por el organismo gubernamental de inspección y vigilancia, corresponderá a éste su designación. La aceptación del cargo del liquidador, la posesión y la presentación de la póliza, deben hacerse ante la Asamblea General y ante la autoridad competente, dentro de los quince (15) días siguientes a la comunicación del nombramiento.

PARÁGRAFO 1º: Si después de efectuados todos los pagos quedare algún remanente, éste será entregado a una entidad o entidades sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, escogida por la Asamblea General de Asociados o Delegados, en su defecto la designación la efectuará el organismo de inspección y vigilancia gubernamental.

PARÁGRAFO 2º: Los asociados tienen el derecho a reunirse y podrán hacerlo cuando estimen conveniente conocer el estado de la liquidación y coadyuvar con las medidas más convenientes para el buen resultado de la gestión del liquidador.

ARTÍCULO 114°: DEBERES DEL LIQUIDADOR. El Liquidador cumplirá su mandato sujetándose a las disposiciones legales vigentes sobre la materia para este tipo de entidades, siendo sus deberes especiales los siguientes:

1. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
2. Formar inventario de los activos patronales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros, documentos y papeles.
3. Exigir cuenta de su gestión a las personas que hayan manejado intereses de la cooperativa y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.

	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	Página 39	Versión No. 1 FTO-2CA
	REFORMA APROBADA 27 DE MARZO DEL AÑO 2021	<i>Fecha de Última Emisión</i>	

4. Liquidar y cancelar las cuentas de la cooperativa con terceros y con cada uno de los asociados.
5. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
6. Enajenar los bienes de la cooperativa.
7. Presentar estado de liquidación cuando los asociados lo soliciten.
8. Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación, obtener del organismo estatal competente que ejerza las funciones de vigilancia y control del sector, su finiquito.
9. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

ARTÍCULO 115°: LIQUIDACIÓN DE LA COOPERATIVA. En la liquidación de la cooperativa deberá procederse al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades.

1. Gastos de liquidación.
2. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.
3. Obligaciones fiscales.
4. Créditos hipotecarios y prendarios.
5. Obligaciones a terceros, y
6. Aportes a los asociados.

PARÁGRAFO: Si después de efectuados los pagos en el orden de prelación ya establecido, quedare algún remanente, éste será transferido a una entidad de economía solidaria que apruebe la Asamblea General, preferiblemente una que desarrolle servicios similares y de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO XI: DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 116°. PROCEDIMIENTO PARA REFORMA DEL ESTATUTO. Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas al presente estatuto, se procederá así:

Cualquier asociado podrá presentar la propuesta al Consejo de Administración, quienes estudiarán y si consideran conveniente la presentarán a la próxima Asamblea Ordinaria o en su defecto si es de trascendental importancia convocarán la Asamblea General Extraordinaria.

La reforma del estatuto sólo podrá hacerse en Asamblea General mediante el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados o delegados que constituyen el quórum reglamentario, el organismo estatal competente que ejerza las funciones de inspección, vigilancia y control del sector, realizará el control de legalidad.

En todo caso, las propuestas de reforma del estatuto que provengan de los asociados o delegados deben ser presentadas a más tardar quince (15) días antes de la convocatoria a la

	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	Página 40	Versión No. 1 FTO-2CA
	REFORMA APROBADA 27 DE MARZO DEL AÑO 2021	<i>Fecha de Última Emisión</i>	

Asamblea General, para que puedan ser consideradas por el Consejo de Administración.

Las reformas estatutarias propuestas deben ser enviadas a los asociados o delegados junto con la convocatoria a dicha asamblea dentro del tiempo requerido para su realización de conformidad con la norma estatutaria y legal.

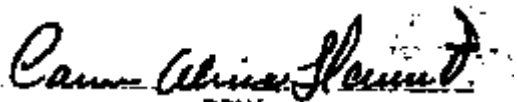
ARTÍCULO 117°. ANTELACIÓN DE ENVÍO DE REFORMAS ESTATUTARIAS. Las reformas estatutarias proyectadas por el Consejo de Administración, serán enviadas a los asociados o delegados al momento de la convocatoria para la reunión de Asamblea General y estarán a disposición de todos los asociados que las requieran consultar.

ARTÍCULO 118°. REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO. El presente estatuto de conformidad con la ley, será reglamentado por el Consejo de Administración, con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de la cooperativa, en cumplimiento de su objeto social.

ARTÍCULO 119°. VIGENCIA Y EFECTO DE LAS REFORMAS ESTATUTARIAS. Las reformas estatutarias aprobadas por la Asamblea General surtirán efecto y entrarán en vigencia, una vez se produzca la respectiva sanción o aprobación por parte de los asociados o delegados en la respectiva asamblea. Posteriormente se radicarán en la Cámara de Comercio y finalmente se enviarán a la Superintendencia de Economía Solidaria "SUPERSOLIDARIA" o la entidad gubernamental que ejerza sus funciones.

ARTICULO 120°. APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS. Cuando la Ley, los Decretos Reglamentarios, el presente Estatuto y los Reglamentos Internos de la Cooperativa no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades del sector solidario y en subsidio las previstas en el Código de Comercio para Sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza jurídica de la cooperativa y su carácter de no lucrativos.

La presente reforma parcial del estatuto, fue leída y aprobada en Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2019, ajustándose a las disposiciones legales, por lo cual constituye el nuevo cuerpo estatutario que regirá a COOPEFUAC a partir de la aprobación de la presente Asamblea.



CARMEN ALICIA HERRERA VELANDIA
Presidente de la Asamblea



YULY ANDREA CAMACHO QUINTANA
Secretaria de la Asamblea